

Contrato de Suministro, que celebra el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco, representado en este acto por su Directora General, la Maestra Karla Guillermina Segura Juárez y HDI Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable, representada en este acto por su Apoderado, la C. Alfonso Rafael Navarro León, partes a las que en lo sucesivo se les denominará como "El Organismo" y "El Proveedor", respectivamente; sujetándose ambas partes a las siguientes:

DECLARACIONES:

I.- Declara "El Organismo" a través de su Representante Legal:

a) Ser un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio, denominado **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, creado mediante Decreto número 12036 doce mil treinta y seis, expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, aprobado el día 30 treinta de marzo de 1985 mil novecientos ochenta y cinco y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 13 trece de abril del mismo año, en la sección II del referido medio de difusión, en vigor al día siguiente de su publicación.

b) Su domicilio convencional para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento del presente contrato, se localiza en el número 1151 mil ciento cincuenta y uno, de la Avenida Laureles, colonia Unidad FOVISSSTE en el Municipio de Zapopan, Jalisco.

c) Maestra Karla Guillermina Segura Juárez, ostenta el cargo de **Directora General**, personalidad jurídica y facultades legales que acredita mediante el nombramiento expedido a su favor por la **Presidenta del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Zapopan, Jalisco**, Señora Michelle Greicha Frangie, de fecha 11 once de octubre del año 2021 dos mil veintiuno. Así también, como lo dispone el artículo 09 nueve fracción VIII octava del Decreto de Creación, facultades que no le han sido restringidas o modificadas de forma alguna y con las que comparece a la suscripción del presente contrato.

d) Que los objetivos de "El Organismo" son proporcionar servicios integrales de asistencia social a la población del Municipio de Zapopan, Jalisco; para lo cual cuenta con el parque vehicular que requiere la suscripción del presente contrato.

e) Mediante adjudicación directa, autorizado en sesión de patronato de fecha 05 de septiembre de 2024, relativo a la ficha AD/FI/019/2024, adquisición de seguro para el parque vehicular de "El Organismo", conforme lo dispuesto en el artículo 73 Fracción IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Declara "El Proveedor" a través de su Representante:

a). - Ser una persona moral debidamente constituida de conformidad a las normatividades vigentes y aplicables a las Sociedades Mercantiles y de Seguros; lo que acredita mediante la Escritura Pública número 6760 seis mil setecientos sesenta, documento expedido por el Notario Público número 110 ciento diez de la ciudad de León, Guanajuato, Licenciado Samuel Enrique Del Río Munguía, en fecha 04 cuatro de febrero del año 2020 dos mil veinte; documento que cuenta con inscripción ante el Registro Público de Comercio con folio mercantil electrónico 51563*20 cincuenta y un mil quinientos sesenta y tres, veinte; mediante la cual, se da cuenta de los siguientes actos jurídicos:

b).- Que el C. Alfonso Rafael Navarro León comparece en su carácter de **Apoderado** (con Poder Especial para Actos de Administración) de la Sociedad Mercantil "**HDI Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable**" de conformidad a las diversas disposiciones normativas del Código Civil del Estado de Guanajuato, México; única y exclusivamente para que en nombre y representación de la Sociedad Poderdante *realice gestiones necesarias y convenientes para participar en concursos y licitaciones a las que convoque entidades de la administración pública, firmar los contratos correspondientes y firmar los documentos públicos o privados que se requieran para cumplir con el Poder que se le otorga; facultades que tendrá vigentes hasta el día 13 trece de junio del año 2028 dos mil veintiocho.*

1.- Que el testimonio público en referencia da cuenta de la existencia de las facultades legales de la Poderdante, según consta en la escritura pública 7,751 siete mil setecientos cincuenta y uno, de fecha 18 dieciocho de enero del año 2021 dos mil veintiuno, otorgada por el notario público número 110 ciento diez de León, Guanajuato, Lic. Samuel Enrique del Río Munguía, acto que quedo inscrito ante el registro público de comercio, mediante folio mercantil electrónico 51563 cinco, uno, cinco, seis, tres.

2.- De igual forma, en el apartado de Personalidad, se anotan los datos de constitución de la Sociedad Mercantil, la cual, originalmente fue denominada

- **Compañía Mexicana de Seguros del Centro, Sociedad Anónima;** escritura pública 28 veintiocho, de fecha 10 diez de marzo del año 1943 mil novecientos cuarenta y tres, otorgada por el Notario Público número 01 uno, de León, Guanajuato, Licenciado Francisco Cabrera, inscrito en el Registro Público con número 42 cuarenta y dos, folios del 63 sesenta y tres al 72 setenta y dos, tomo 11 once, Libro de Comercio, Sección V quinta de fecha 13 trece de abril del año 1943 mil novecientos cuarenta y tres.

- **Seguros del Centro, Sociedad Anónima;** escritura pública 1807 mil ochocientos siete, de fecha 24 veinticuatro de febrero de 1986 mil novecientos ochenta y seis, otorgada por el Notario Público número 167 ciento sesenta y siete, del Distrito Federal, Licenciado Benjamín Cervantes Cardiel,

- **Seguros del Centro Sociedad Anónima de Capital Variable;** escritura pública 28004 veintiocho mil cuatro, de fecha 26 veintiséis de febrero del año 1997 mil novecientos noventa y siete, ante el Notario Público 12 doce de León Guanajuato, Licenciado Ernesto Aranda Guedea, con inscripción 1465 mil cuatrocientos sesenta y cinco, del tomo 17 diecisiete, libro I primero de Comercio, de fecha 11 once de marzo del mismo año.

- **GE Seguros, Sociedad Anónima de Capital Variable;** escritura pública 36250 treinta y seis mil doscientos cincuenta, de fecha 13 trece de diciembre del año 2002 dos mil dos, ante la fe del Notario Público número 106 ciento seis de la ciudad de León Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Cortes Rodríguez, con folio mercantil M20* 000578.

- **Genworth Seguros México, Sociedad Anónima de Capital Variable;** escritura pública 48118 cuarenta y ocho mil ciento dieciocho, de fecha 20 veinte de junio del año 2006 dos mil seis, ante el Notario Público número 106 ciento seis de León, Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Cortés Rodríguez, con folio mercantil 51563* 20.

- **A su denominación actual HDI Seguros Sociedad Anónima de Capital Variable,** escritura pública 1306 mil trescientos seis, de fecha 19 diecinueve de octubre del año 2009 dos mil nueve, ante el Notario Público 108 ciento ocho de León, Guanajuato, Licenciado José Rodrigo Moreno Rodríguez, con folio mercantil 51563* 20.

- **Y las modificaciones y reformas a sus estatutos sociales.** Igualmente refiriendo los testimonios en los que se efectuó el protocolo respectivo.

c). - Que de conformidad a su objeto podrá llevar operaciones de seguro y reaseguros de vida, accidentes, enfermedades, accidentes personales, gastos médicos mayores, daños, responsabilidad civil, riesgos profesionales, transporte, incendios, automóviles entre otros; por lo que cuenta con la capacidad material, profesional, técnica y financiera para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato.

d). - Tener domicilio **1.-Eliminado**

e). - Su Registro Federal de Contribuyentes es: **2.-Eliminado**

III.- Declaraciones comunes de las partes:

a) Comparecer en ejercicio de sus facultades legales, de manera libre y voluntaria, que las cláusulas que a continuación se anotan, constituyen la expresión de los acuerdos establecidos y que se hacen sabedores de los alcances y consecuencias legales de la suscripción del presente contrato.

b) De conformidad con las anteriores declaraciones, las partes reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan. En virtud de lo cual se sujetan a las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - (Del Objeto). Acuerdan ambas partes que por medio del presente contrato "El Proveedor" suministrará, Seguro para Parque Vehicular de "El Organismo", consistente en el mismo número de pólizas individualizadas, con las condiciones y características previstas en el presente contrato.
Esto es por la cantidad total de 93 noventa y un unidades.

SEGUNDA. - (De las características del seguro de vehículos). De conformidad a las condiciones y características solicitas en las bases de licitación, "El Proveedor" se obliga de manera enunciativa a cumplir con las siguientes especificaciones:

Descripción	
Vehículos con cobertura ampliada	93
Pérdida total por daños	SI
Deducible	5% (solamente pérdida total del vehículo)
Consideraciones	Valor alto de venta guía EBC o libro Azul a fecha del siniestro
Daños Materiales	SI
Deducibles	3%
Tipo de Vehículo al que aplica	Para todo el parque vehicular
Otras consideraciones	El valor a fecha del siniestro
Cristales	SI
Deducible	20%
Robo total	SI
Deducible	10%
Tipo de vehículo al que aplica	Para todo el parque vehicular
Consideraciones	No especifica
Responsabilidad Civil (suma asegurada)	4'000,000.00
Deducible	Sin deducible
Tipo de Vehículo al que aplica	Para todo el parque vehicular
Consideraciones	No especifica
Gastos médicos ocupantes	50,000.00 por ocupante
Deducible	Sin deducible
Consideraciones	RC viajero 3'000,000.00
Asistencia Legal	Amparada
Asistencia vial	Amparada
Tiempo de llegada del ajustador	30 a 40 minutos
Consideración de todos los vehículos con adaptación	SI
Cobertura para los vehículos Isuzu contempla que la unidad se pueda operar con licencia de chofer	SI
En póliza de autobuses cubre gastos médicos al chofer y a los pasajeros	SI

Entrega de reporte de siniestralidad	Se entregará reporte de siniestralidad en caso de que lo solicite
Manejo de vehículo con licencia de chofer	SI
Responsabilidad civil cruzada	SI

TERCERA. - Acuerdan las partes que durante la vigencia del presente contrato podrá variar el número de unidades aseguradas, por lo que se entenderá la posibilidad de alta y baja de unidades de "El Organismo", en consecuencia, de lo cual, se podrá efectuar un ajuste en el pago.

CUARTA. - (Del Pago). "El Organismo" se obliga a pagar a "El Proveedor" la cantidad fija total de \$550,234.57 (quinientos cincuenta mil doscientos treinta y cuatro pesos 57/100 Moneda Nacional) IVA incluido, cantidad que resulta del precio fijo otorgado por "El Proveedor" por la totalidad del parque vehicular descrito en la cláusula primera del presente contrato, la cual se pagará de contado previo a la presentación de la factura debidamente requisitada, ante el Departamento de Recursos Financieros.

QUINTA. - De la Retención Del Cinco Al Millar. "El Proveedor" declara libremente que no acepta que le sea retenida la aportación cinco al millar del monto total del presente contrato, antes del I.V.A equivalente al 0.5 punto cinco por ciento del valor asignado, para que este sea aportado al Fondo Impulso Jalisco, con el propósito de promover y procurar la reactividad económica del Estado, lo anterior de conformidad a lo establecido en el artículo 59, numeral 1, fracción XVI y el título 6º de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenación y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SEXTA. - (De las Garantías de cumplimiento). "El Proveedor" se obliga a cumplir con las especificaciones y características solicitadas por "El Organismo", en las pólizas de seguro para el parque vehicular (93 noventa y tres unidades) expedidas de forma individualizada, las que entregará en las instalaciones del Área de Mantenimiento Vehicular, de conformidad a los datos proporcionados; para su validación y recepción. "El Organismo" podrá efectuar la devolución de las pólizas en caso de detectar defecto o incumplimiento en las especificaciones convenidas.

"El Organismo" exenta a "El Proveedor" de otorgar garantía económica de cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, por tener acreditada su capacidad de cumplimiento y solvencia; no obstante, ello, se establece por concepto de pena convencional, en caso de que se llegara a verificar alguna causa de rescisión imputable a "El Proveedor" un tanto igual al valor del presente contrato.

SEPTIMA. - De la Subcontratación. Toda vez que "El Proveedor" cuenta con la capacidad física, material y financiera para obligarse en los términos del presente contrato, se compromete a suministrar el servicio contratado de manera directa en los términos y en las condiciones asentadas en las cláusulas anteriores, por lo que no podrá subcontratar, ni hacer complementar por proveedor distinto, de manera alguna los servicios contratado en el presente contrato.

OCTAVA. - (De la Vigencia). El presente contrato comenzará a surtir sus efectos jurídicos a partir del día 01 primero de octubre del año 2024 dos mil veinticuatro y hasta el día 01 primero de marzo del año 2025 dos mil veinticinco.

Vigencia que no podrá prorrogarse por el simple transcurso del tiempo; siendo en ese caso, necesaria la suscripción de un nuevo instrumento, que reúna las formalidades necesarias para su validez.

NOVENA. – (De las Modificaciones). – El presente Instrumento podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo, de conformidad con los términos establecidos en la legislación aplicable y, sólo serán válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las partes facultadas para ello.

DÉCIMA. – (De la Recisión). “El Organismo” podrá rescindir el presente contrato, sin responsabilidad para él en los siguientes casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) “El Proveedor” incumple con las obligaciones contraídas.
- b) “El Proveedor” incumple con las condiciones y características solicitadas en las bases de licitación o el propio contrato.

En cuyo caso, será aplicable la pena convencional establecida.

DÉCIMA PRIMERA. – Cláusula Penal en Caso de Incumplimiento. Ambas partes convienen en que, en caso de retardo o incumplimiento en las obligaciones derivadas del presente instrumento, el proveedor entregara a “El Organismo” una cuantía del 50% cincuenta por ciento a la obligación principal, esto por concepto de pena convencional, lo anterior de conformidad en lo previsto en el artículo 1313 del Código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA SEGUNDA. – (De la Terminación Anticipada). “El Organismo” podrá dar por terminado de forma anticipada el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, por causa justificada que extinga la necesidad, y las demás que establezca la legislación aplicable. Debiendo establecer las partes lo acuerdos respectivos a dicha terminación.

DÉCIMA TERCERA. – (Del Caso Fortuito y de Fuerza Mayor). Ambas partes estarán exentas de responsabilidad civil, en caso de retraso, mora o incumplimiento total o parcial del presente contrato, debido a causas atribuibles a la fuerza mayor o caso fortuito; entendiéndose por ello, todo acontecimiento presente o futuro, fenómeno de la naturaleza o no, que se encuentre fuera del dominio de la voluntad de las partes; que no pueda preverse o que aun previéndolo no se pueda evitar. La parte a quien se le presente alguno de los casos atribuibles a la fuerza mayor o al caso fortuito, deberá en cuanto le sea posible notificar de forma fehaciente a la otra parte, para establecer los acuerdos que correspondan.

DÉCIMA CUARTA. – (De la Competencia y Jurisdicción). Para todo lo relativo a la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, ambas partes convienen someterse a las Leyes y Jurisdicción de los Tribunales del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, por lo que renuncian a cualquier otro fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

Previa lectura y con pleno conocimiento del alcance legal del contenido del presente contrato, lo suscriben por duplicado, sirviendo cada ejemplar como original para cada una de las partes; a los 25 veinticinco días del mes de septiembre del año 2024 dos mil veinticuatro en el Municipio de Zapopan, Estado de Jalisco.

Por “El Organismo”

Por “El Proveedor”

Mtra. Karla Guillermina Segura Juárez
Directora General

3.-Eliminado
C. Alfonso Rafael Navarro León
Apoderado

Testigos

Mtro. Alejandro Acosta Castillo
Director de Administración y Finanzas

Lic. Martha Patricia Quimonez Pérez
Departamento de Adquisiciones

(LGPICR) Lineamientos generales, protección, información confidencial, reservada.

- 1.- Eliminado (Domicilio) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.
- 2.- Eliminado (RFC) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.
- 3.- Eliminado (Firma) de conformidad con el lineamiento quincuagésimo octavo fracción I de los LGPICR por tratarse de un dato personal identificativo.

LIBRADO POR EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE
MINIMA HDI SEGUROS. IDENTIFICADO CON EL NUMERO DJ/ADQ-